

IEEPCO-CG-SNI-64/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PRECISIONES EFECTUADAS POR 6 AUTORIDADES MUNICIPALES A IGUAL NÚMERO DE DICTÁMENES DEL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se aprueban las precisiones a 6 Dictámenes del Catálogo de Municipios que eligen a las Concejalías a los Ayuntamiento de los municipios bajo el régimen de sistemas Normativos Indígenas de los municipios de San Agustín de las Juntas, Santiago Matatlán, Tataltepec de Valdés, San Pedro Jaltepetongo, San Marcial Ozolotepec y San Martín Lachilá.

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESNI:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
INSTITUTO IEEPCO:	o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO	Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
- II. **Aprobación de Catálogo y de Dictámenes.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas

¹ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

Normativos Indígenas del Estado, y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes que identifican el método de elección de autoridades municipales.

- III. Solicitudes de precisión y adición.** En la Oficialía de partes de este Instituto se recibieron, hasta el día 06 de octubre de 2022, los oficios donde las autoridades solicitaron diversas precisiones al Dictamen de sus respectivas comunidades:

N.	NÚMERO DE DICTAMEN	DISTRITO	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
1	DESNI-IEEPCO-CAT-403/2022	16	San Agustín de las Juntas	0058/SMPAL /2022	11 de junio de 2022
2	DESNI-IEEPCO-CAT-162/2022	17	Santiago Matatlán	CEMSM-02	5 de agosto de 2022
3	DESNI-IEEPCO-CAT-161/2022	23	Tataltepec de Valdés	MTV/029/2022	31 de agosto de 2022
4	DESNI-IEEPCO-CAT-311/2022	4	San Pedro Jaltepetongo	SIN/01	1 de septiembre de 2022
5	DESNI-IEEPCO-CAT-331/2022	24	San Marcial Ozolotepec	115/2022	8 de septiembre de 2022
6	DESNI-IEEPCO-CAT-171/2022	8	San Martín Lachilá	S/N	20 de septiembre de 2022

- IV. Precisiones solicitadas por las autoridades municipales.** En cumplimiento a la Razón Jurídica denominada "OCTAVA. Precisión y adición" de los Dictámenes que identifican el método de elección de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, las autoridades mencionadas pidieron que se incorporen las siguientes precisiones:

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
1	San Agustín de las Juntas	<p>a) FECHA DE ELECCION En la tercera semana de octubre.</p> <p>b) TIPO DE CARGOS A ELEGIR 4.- Regiduría de Seguridad Pública y Bienestar Social.</p> <p>c) PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN 1.Asamblea Electiva. 2. Candidatos (as) mediante ternas. 3.Para la elección del Presidente(a) Municipal y Síndico (a) Municipal, cada ciudadano (a) plasma su voto en el pizarrón correspondiente (voto directo, y luego la asamblea determina si se continua así, o a mano alzada).</p> <p>d) ACTOS PREVIOS Hay una asamblea previa en la que se da a conocer el dictamen que contiene el método de elección y los lineamientos propios de este</p> <p>e) REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR 1. Ser ciudadano (a) Mexicano (a), originario (a) de esta población y residir por lo menos 5 años anteriores a la fecha de la elección. 2. Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro (a) activo (a) de la comunidad. 3. Haber cumplido de manera escalafonada, con sus servicios que la comunidad le ha conferido, de manera satisfactoria y de acuerdo a los usos y costumbres de la población. 4. Haber sido concejal propietario (a). 5. No encontrarse en funciones en la presente administración. 6. Saber leer y escribir. 7. Tener un modo honesto de vivir. 8. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatal, ni a la seguridad municipal. 9. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso 10. No haber sido sentenciado (a) por delito intencionales.</p> <p>f) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS 4.Regiduría de Seguridad Pública y Bienestar Social.</p>

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
2	Santiago Matatlán	<p>a) FECHA DE ELECCIÓN 16 de octubre.</p> <p>b) TIPO DE CARGOS A ELEGIR Propietarios (as) y suplentes de: 4. Regiduría de Educación y Deportes. 5. Regiduría de Salud y Ecología. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Turismo y Cultura. 8. Regiduría de Seguridad Pública.</p> <p>c) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en las instalaciones que comparten las escuelas primarias “Benemérito de las Américas” y “Margarita Maza de Juárez”, de la cabecera municipal. VII. El orden de elección de concejales se llevará de la siguiente forma: Regiduría de Educación y Deportes; Regiduría de Salud y Ecología; Regiduría de Obras; Regiduría de Turismo y Cultura; Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Regiduría de Hacienda y Regiduría de Seguridad Pública.</p> <p>d) REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originario (a) y vecino (a) de la cabecera municipal de Santiago Matatlán. 2. Tener 10 años ininterrumpidos viviendo en la cabecera municipal al día de la elección. 3. Tener edad mínima de 45 años. 4. Haber cumplido satisfactoriamente con los 5 servicios como mínimo en la cabecera municipal, cumpliendo con el sistema de cargos escalafonados. 5. Saber leer y escribir. 6. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación.

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>7. Las personas que sean propuestas como candidatos (as) deben estar presentes en la Asamblea de elección; que tengan libre voluntad de servir y aceptar el cargo que el pueblo les otorgue. Asimismo, si se niega a participar como contendiente a alguna Regiduría, no podrá ser candidato (a) a la Presidencia.</p> <p>8. Que conozcan las necesidades de la población.</p> <p>9. Contar con credencial para votar con domicilio en la cabecera municipal de Santiago Matatlán.</p> <p>10. No tener antecedentes penales. No haber cometido un delito intencional.</p> <p>11. Que no estén dando un servicio actualmente o que tengan un servicio pactado para el próximo año 2023.</p> <p>12. Que no sean ministros religiosos de cualquier religión a menos que renuncien 60 días con anterioridad.</p> <p>13. Que no sea militar o policía federal a menos que renuncie a su cargo 60 días con anterioridad. Tampoco ser servidor público de la Federación o Municipio o de ámbito de gobierno a menos que renuncie setenta días con anterioridad.</p> <p>14. No haber sido regidor de ningún cabildo anterior.</p> <p>15. Haber asistido al menos a dos Asambleas que competan a lo referente con las elecciones de las nuevas autoridades 2023-2025.</p> <p>16. No haber hecho ningún acto de campaña. Las personas que sean detectadas en dicho acto no podrá ser candidato (a) a concejales y suplentes.</p> <p>e) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO</p> <p>En Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de julio de 2022 por unanimidad de votos a favor se aprueba la revocación de mandato en caso necesario, siempre y cuando se convoque a una Asamblea Comunitaria de ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal de Santiago Matatlán.</p> <p>f) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS</p> <p>El sistema de cargos se compone de cívicos y religiosos, es escalafonado, se maneja de la siguiente manera (del mayor grado al menor).</p>

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>Nivel 5. Alcaldes Regidores. Síndicos. Presidente.</p> <p>Nivel 4. Comunero (a). Suplente de propietarios (as) del Cabildo.</p> <p>Nivel 3. Topil, Mayordomía. Comité del Templo Católico. Ancianos, Secretarios (as) o Tesoreros (as) de su templo religioso respectivo.</p> <p>Nivel 2 Suplente cobrador (a). Agua potable. Comité de alguna de las escuelas de nuestra comunidad. Consejo Electoral. Tesorero (a).</p> <p>Nivel 1. Panteonero (a). Centro de Salud. Jardinero (a). Museo Comunitario. Unidad de Deportes. Ecoturismo</p>
3	Tataltepec De Valdés	<p>a) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS</p> <p>A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Deportes. 8. Regiduría de Cultura.

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>9. Regiduría de Desarrollo Rural. 10. Alcaldía Única Constitucional y Suplente. 11. Jefe de Camino. 12. Mayordomo Segundo. 13. Mayordomo Primero. 14. Jefe de Semana. 15. Teniente. 16. Cabo. 17. Policía Primero. 18. Policía Topiles.</p> <p>b) ESTATUTO ELECTORAL. Si cuentan con estatuto electoral.</p>
4	San Pedro Jaltepetongo	<p>a) PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Las candidatas y los candidatos surgen por nominación popular y los asambleístas emiten su voto a mano alzada.</p> <p>b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>IV. La Asamblea electiva se celebra en la cancha techada de la Escuela Primaria “José Vasconcelos” ubicada en la localidad de San Pedro Jaltepetongo.</p>
5	San Marcial Ozolotepec	<p>a) PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Eligen mediante Asamblea General Comunitaria. La elección es organizada por el Comité Electoral Municipal. Las propuestas se presentan mediante ternas y emiten su voto a mano alzada.</p>
6	San Martín Lachilá	<p>a) PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>Conforme a la información proporcionada por las Autoridades Municipales Para la elección del Presidente Municipal se colocaran urnas con los nombres de las personas propuestas, en este caso pueden ser hasta tres candidatos o candidatas. Las y los votantes depositaran su credencial de elector (INE) en las urnas con los nombres de los candidatos a elegir.</p>

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>Para la elección del Sindico o Sindica Municipal, así como las y los Regidores (as) correspondientes, serán electos en Asamblea general comunitaria, mediante ternas y con voto a mano alzada.</p> <p>En la Asamblea previa se determina la forma y método de elección.</p> <p>b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>VI. Para la elección del Presidente Municipal de conformidad con nuestros usos y costumbres, se colocaran urnas con los nombres de las personas propuestas, en este caso pueden ser hasta tres candidatos o candidatas. Las y los votantes depositaran su credencial de elector (INE) en las urnas con los nombres de los candidatos a elegir, con posterioridad se extraerán y contarán el número de credenciales y el que obtenga el mayor número de credenciales depositadas será la o el Presidente (a) Municipal.</p> <p>VII. Para la elección del Sindico o Sindica Municipal, así como las y los Regidores (as) correspondientes, de acuerdo a sus usos y costumbres, estos serán electos en Asamblea general comunitaria, mediante ternas y con voto a mano alzada.</p> <p>VIII. Participan en las elecciones para elegir a las autoridades municipales los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio y avecindados que habiten en la cabecera municipal, así como a los migrantes o radicados fuera de la comunidad, todas con derecho a votar; pero las y los que radiquen fuera del municipio no pueden ser votados y votadas.</p> <p>IX. Reglas para votantes: cumplir con sus obligaciones como ciudadanos (as) a partir de los 18 años de edad y se aceptaran solo INES.</p> <p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>Presidencia y Sindicatura Municipal (hombres).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber ocupado obligatoriamente una Regiduría, así como otros cargos menores. 2. Radicar como mínimo 15 años en la comunidad para así conocer las necesidades de esta. 3. No tener antecedentes penales. 4. Tener modo honesto de vivir.

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>5. Los cargos antes ocupados, deben ser ejercidos al cien por ciento (100%) incluso presentar constancia que acredite el cumplimiento de su cargo.</p> <p>6. Asistir a las Asambleas generales.</p> <p>7. No tener adeudos en el municipio.</p> <p>8. Ser originario de la comunidad.</p> <p>9. Buena disposición para servir.</p> <p>10. Tener capacidad de gestión y lealtad a la comunidad.</p> <p>Presidencia y Sindicatura Municipal (mujeres).</p> <p>1. Radicar como mínimo 15 años en la comunidad para así conocer las necesidades de esta.</p> <p>2. Ser originaria de la comunidad.</p> <p>3. No tener antecedentes penales.</p> <p>4. Modo honesto de vivir.</p> <p>5. Asistencia a las Asambleas.</p> <p>6. No tener adeudos en el municipio.</p> <p>7. Haber ocupado el cargo de una regiduría y cargos menores.</p> <p>8. Los cargos antes ocupados deben ser cumplidos al cien por ciento (100%).</p> <p>Regidurías (hombres).</p> <p>1. Ser originario de la comunidad.</p> <p>2. Radicar en la comunidad como mínimo 10 años.</p> <p>3. Haber sido suplente o haber desempeñado cargos menores.</p> <p>4. Haber cumplido sus cargos al cien por ciento (100%).</p> <p>Regidurías (mujeres).</p> <p>1. Haber tenido el cargo de Presidentas de Comités en las diferentes instituciones y fiestas patronales, así como ser suplentes.</p> <p>2. Haber ejercido su cargo al cien por ciento (100%).</p> <p>3. Ser originaria de la comunidad.</p> <p>4. Radicar en la comunidad como mínimo 10 años.</p>

V. Remisión de los Dictámenes que identifican el método electoral de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas. En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 278 de la LIPEEO,

mediante oficio de fecha de 3 de septiembre 2022, la DESNI remitió a la Presidencia del Consejo General 6 Dictámenes donde se incorporaron las precisiones solicitadas por las autoridades de los municipios de San Agustín de las Juntas, Santiago Matatlán, Tataltepec de Valdés, San Pedro Jaltepetongo, San Marcial Ozolotepec y San Martín Lachilá.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de dictámenes en los que la DESNI identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la dirección, los pondrá a “consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural,

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Procedencia de la solicitud de precisión y adición. Como se señala en los Antecedentes del presente Acuerdo, la DESNI puso a consideración de este Consejo General los Dictámenes por los que se identificaron los métodos electorales de los municipios de San Agustín de las Juntas, Santiago Matatlán, Tataltepec de Valdés, San Pedro Jaltepetongo, San Marcial Ozolotepec y San Martín Lachilá.

En tal instrumento destaca el apartado relativo al método electoral, importante esfuerzo realizado para aclarar, y hoy en día, al tener identificados los procedimientos y forma de elección en los municipios dictaminados. Así mismo, la forma en que se presenta dicha información, dividida en “ACTOS PREVIOS”, “ASAMBLEA DE ELECCIÓN” y “CONTROVERSIAS” intenta manejar un lenguaje sencillo, elementos que permitieron constituir un material útil para conocer las particularidades de los municipios dictaminados.

Las normas electorales de los tres momentos citados, logran dar una visión integral del Sistema Normativo del municipio, situación que introduce cierto grado de certeza a los procedimientos que se lleguen a aplicar así como a la interacción de las Autoridades electorales con aquel, ya que en algunas ocasiones se invocaban los sistemas normativos sin tener certeza plena de su contenido o las particularidades de sus procedimientos, de igual modo no era posible rastrear los cambios que se iban introduciendo.

Por lo anterior y en virtud de lo manifestado por las Autoridades municipales respecto de las precisiones al contenido de los dictámenes por el que se identificó el método de elección a las Concejalías del Municipio que representan, haciendo efectivo el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XVIII/2017, de rubro “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO”. Además, se estima que, con las precisiones al Dictamen respectivo, el Instituto podrá cumplir de mejor manera el mandato legal de calificar las elecciones

en los municipios indicados, del cual se debe verificar el cumplimiento al Sistema Normativo del Municipio.

En ese sentido, fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y en atención y estricto cumplimiento al derecho de Libre Determinación que, como ya se indicó, sustenta la facultad para elegir conforme a sus propias normas y lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano y al considerar que el artículo 278 de la LIPEEO claramente señala que la finalidad del dictamen es "...identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, resulta apegado al marco Convencional y Constitucional, aprobar las precisiones y adiciones efectuadas a los Dictámenes, tal como fue solicitada por las autoridades municipales mencionadas.

CUARTA: PUBLICIDAD. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículo 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

QUINTA: CONCLUSIÓN. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos las precisiones y adiciones a los Dictámenes de los municipios de San Agustín de las Juntas, Santiago Matatlán, Tataltepec de Valdés, San Pedro Jaltepetongo, San Marcial Ozolotepec y San Martín Lachilá.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis del mes de octubre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ
LÓPEZ**